Esquel, de junio de 2014.-

------VISTO:----------

------El recurso extraordinario de casación (fs. 142/146) intentado por el actor contra la Sentencia N° 18 del 14.05.2014 (fs. 132/138); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. En la interposición de este tipo de recursos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 293 del CPCC, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad de éste, por cuanto la falta de alguno de los requisitos sella la suerte adversa del recurso intentado.----------

------Y en esta inteligencia, analizada, en primer término, la admisibilidad formal del recurso, observamos que el presentante no dio cumplimiento al Acuerdo Plenario Nº 3821/09 y 3870/10 del Superior Tribunal de Justicia ni al Anexo: Reglamento sobre los Escritos de Interposición de los Recursos Extraordinarios de Casación e Inconstitucionalidad y del Recurso de Queja por Denegación de aquellos, art. 2º que se refiere a la carátula.----------

------Por consiguiente la omisión de la presentación del formulario requerido da lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento que ordena desestimar el recurso en caso de requisitos incumplidos.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

-----1°) **DENEGAR**, por inadmisible, el recurso de casación intentado (fs. 142/146) por el actor contra la Sentencia N° 18 del 14.05.2014 (fs. 132/138), por omisión del formulario requerido en el Acuerdo Plenario Nº 3821/09; 3870/10 y su Anexo reglamentario, art. 2º.----------

-----2º**) ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 300 de la Ley XIII Nº V - CPCC).----------

-----3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA. CONSTE.-